



Treinta de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0833
RADICADO N° 2022-00062-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ROBERTO DE JESÚS GÓMEZ GONZALEZ contra SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD “SERVI-SALUD”, se allegaron escritos por la parte demandante, frente a los cuales procede a pronunciarse el Despacho.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debe indicarse que el Despacho realizó la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, por ello se fija como fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la sentencia.

Se insta a la parte demandada a allegar antes de la fecha indicada la respuesta a la demanda con el fin de efectuar su estudio en forma oportuna y evitar la dilación en la culminación del trámite del proceso.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16527238>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Ahora, revisados los escritos allegados por la parte demandante, se observa que se solicitó dar por no contestada la demanda, por encontrarse precluido el término para dar respuesta, e igualmente se allegó reforma a la demanda.

Frente a la solicitud de dar por no contestada la demanda, se precisa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del CPTSS, tratándose de un proceso de única instancia la parte demandada contestará la demanda el día y la hora señalada por el despacho, que en el sub judice será el día 25 de enero de 2024, fecha en la que se realizará la audiencia y fallo; se advierte que el conteo de términos efectuado por el mandatario judicial de la parte actora, corresponde al del traslado de la demanda regulado en el artículo 74 del código antes mencionado, contemplado para los procesos a los que se les imparte el trámite de primera instancia, esto es, cuya cuantía supera los 20 SMLMV.

En consecuencia, se denegará la solicitud de dar por no contestada la demanda.

Respecto a la reforma a la demanda presentada, debe hacerse referencia a lo contemplado en el numeral 1 del artículo 93 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral, el cual establece que se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya lugar a alteración de las partes, de las pretensiones, hechos en que se fundamentan o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Ahora, conforme a lo contemplado en el artículo 28 del CPTSS, el término procesal para realizar reforma a la demanda, lo es dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del traslado para darle respuesta, por ello, atendiendo a la solicitud de reforma a la demanda, la misma resulta extemporánea, pues según lo expuesto en precedencia, el traslado de la demanda se efectúa tratándose de un proceso de única instancia se da en la audiencia y fallo, pues es en esa diligencia en la que la parte demandada debe contestar la demanda. Por ende, se rechazará la reforma a la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2022-00062-00

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de dar por no contestada la demanda, por las razones expuestas en las consideraciones.

TERCERO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 200 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 891a40063f2739405576fc16b443ce014590098aa7000fe610433e09d8bb94e7

Documento generado en 30/11/2022 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>